DECRETO 2728/1969, de 23 de octubre, por el que se concede a «Industria» Quimicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido monocloroacético, alcohol butilico (butanol) y alcohol etilico absoluto por exportaciones previamente reglizadas de femiliadas por exportaciones. realizadas de fenilbutazona.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación dada necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias expor-

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad andustrias Químicas Esteve, S. A., (INQUIMES), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar acido monocloroacético, aicohol butílico (butanol) y alcohol etilico absoluto por exportaciones de fenilbutazona previamente contractor. realizadas.

La operación solicitada satisface los tines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la rirma «Industrias Quimicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), con docticilio en Barcelona. Virgen de Montserrat, número doscientos diccisiete, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acido monocloroacético, alcohol butilico (butanol) y alcohol etilico absoluto como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de fenilbutazona (compuesto beterogicia) previamente expurtados. heteroriclico) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:
Por cada cien kilogramos de fenilbutazona exportados podrán
importarse con franquicia arancelaria ochenta kilogramos setecientos gramos de ácido monocloroacético, cincuenta y un kilogramos trescientos gramos de butanol y doscientos cincuenta y
tres litros de alcohol etilico absoluto.
No evistan mermas ni subtroducio:

No existen mermas ni subproductos

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará

a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Articulo cuarto.—La expertación precedera a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen

de reposición otorgado por el presente Decreto

Los países de origen de la mercancio importada con iranquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones cia seran todos aqueitos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneta de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta convesión, y ajustándose a sus términos, serún sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

peten.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo. — Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedide.

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Independientemente de ello, y por lo que se refiere a la reposición de alcohol etilico, ésta queda subordinada al previo informe, a consignar en la solicitud de importación, de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, en el sentido de si puede o no adjudicar al beneficiario alcohol etilico de procedencia nacional. En su caso, los servicios competentes de la Dirección General de Política Arancelaria librarán certificación de la cantidad de alcohol que, en concepto de reposición deba ser cantidad de alcohol que, en concepto de reposición, deba ser entregada por dicha Comisión al beneficiario en función de las exportaciones realizadas.

Articulo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instan-cia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Articulo noveno.—La Dirección General de Politica Arancela-ria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi le disponge per el presente Decrete, dade en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDES

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan determinadas junciones delegadas al Banco Industrial Fierro, de Madrid (Industrial y de Negocios).

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, de fecha 25 de agosto de 1959, publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado determinadas «funciones delegadas» al Banco Industrial Fierro, de Madrid (Entidad Industrial y de Negocios), al que le ha sido asignado el número 396, para codificación de sus operaciones. Madrid, 8 de noviembre de 1969.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

. *	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Divisas bilaterales;		
1 dólar de cuenta (1)	69,883 13.751	70,093 13.793

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Buigaria. Colombia Cuba Checoslovaquia, Egipto Hungria, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana Rumania, Siria Uruguay y Guinea

guay, Polonia, R. D. Alemana Rumania, Siria Uruguay y Guinea Ecuatoriai (2) Esta cotización se reflere ai dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de noviembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

•	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admittadas a coticación en el mercado español:		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) I dolar canadiense I franco francés I libra esterlina (3)	69,81 69,67 64,60 12,01 166,92	70,16 70,16 64,92 12,07 187,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dótares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 8 dótares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 2 y 10 libras itlandeses emitidos por el Central Bank of Reland.

	Compredor Pesetna	Vendedor Pesetas
1 franco suizo	16.07	16.15
100 francos pelgas	136.24	137.60
1 marco alemán	18.86	18.96
100 liras italianas	11.05	11 16
1 florin holandés	19,22	19.32
1 corona sueca	13.44	13.51
1 corona danesa	9.24	9.29
1 corona noruega	9.71	9.76
1 marco finlandés	16.44	16.60
100 chelines austriacos	268.18	270,86
100 escudos portugueses	::39.74	340,94
Otros billetes:		
1 dirham	14,53	11,64
100 francos C. F. A	23,07	23,30
i cruceiro nuevo (4)	14.55	-11.66
1 peso mejicano	5.40	5.45
i peso colombiano	2.86	2.89
1 peso uruguayo	9.16	0.17
1 sol pernano	1 17	1.18
1 bolivar	15.10	15.35
1 peso argentino	0.18	9.19
100 dracmas griegos	212.29	213.35

⁽⁴⁾ Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable soiamente para bilietes desd 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilia.

Madrid 10 de noviembre de 1969

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Macarron (Murcia) por la que se señala fecha para el lenantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de aNueva plaza de abastos con mejora interior del casco de la población».

El Alcalde de Mazarrón hace saber:

Declerada por Decreto 2501/1969, de 2 de octubre, inserso en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año, de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Mazarron de los bienes necesarlos para la ejecución del proyecto de

«Nueva plaza de abastos con mejora interior del casco de la población», es aplicable a la misma lo dispuesto en el articulo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Alcaldía convoca a los titulares de derechos afectados por la misma para que a las once horas del dia 20 de noviembre del corriente año comparezcan en el lugar de situación de la finca para asistir al levantamiento de acta previa a la ocupación de urgencia de la misma, pudiendo los interesados hasta el momento del levantamiento de aquélla formular por escrito alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación, y reproduciéndose el llamamiento ya efectuado a los titulares de derechos reales e intereses económicos directos. «Nueva plaza de abastos con mejora interior del casco de la reses económicos directos.

El inmueble a que la ocupación se refiere es el siguiente:

Término municipal de Mazarrón (Murcia), dentro del casco Término municipal de Mazarrón (Murcia), dentro del casco de la población con fachada recayente a la calle General Mola, Convento, p.aza del Convento, General Moscardó y medianera a finca colindante sensiblemente perpendicular a la calle General Mola con una linea aproximada de cincuenta y dos metros en ésta, donde se encuentran ubicados hoy espacios para la plaza de abastos, posada y patio, lonja y plaza de abastos pequeña. Orientación: Linda con las calles anteriormente dichas, estando orientada al Poniente con la finca medianera; forma un poligono irregular y tiene una extensión en total de 4.964,62 metros cuadrados. Forma dos fincas registrales: Una, la denominada edificio destinado a posada; y la otra, designada como edificio desestinado a plaza de abastos.

Son sus propietarios endivisos los signientes:

Edificio posada: Doña Maria Ignacia Paredes Granados; doña Angelea, doña Concepción y doña Visitación **Gómez Vi**-vancos; doña Marina García Guerrero, doña Ciotilde **Zamora** Hernández, don Pedro Roth Hummer y don **Juan Hummer**

Unda.
Plaza de abustos: Doña Catalina Vivancos Francés, doña Vistución Gomez Vivancos, doña Angeles, Zamora Vivancos, doña Catalina, don Ginés José y don Manuel Zamora Vivancos, doña Salvadora Vivancos, doña Salvadora Vivancos, doña Salvadora Guerrero Vivancos, doña Juliana Granados Vivancos, doña Vistación Gomez Vivancos, doña Marina García Guerrero, doña Clotilde Zamora Hernández, doña Ana Elisa Hidaigo de Cisneros Zamora, don Pedro Roth Hummer, don Juan Hummer Unda, doña María de los Angeles, doña María de lo Visitación, don Ignacio, don Pascual y doña Emilia Molina Gómez, doña María Ignacia Paredes Granados, doña Catalina Zamora Vivancos y doña. Catalina y doña María Luisa Albacete Zamora.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, debiendo aportar la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública) y recibo de la contribución Mazarren (Marcia), 3 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Aniomo Jorquera Zamora,—7.107-A.

IV. Administración de Justicia

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA F INSTRUCCION

BARCELONA

Oon Gonzalo Mendoza Esteban, Magis-trado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Barcelona

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 32 y siguientes de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, a instancia del Procurador don Emillo Peña Tarragona, en nombre y representación de don Juan Balagué Aixá, contra don Bernardo Vialta Berenguer, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, término de diez días y sin sujeción a tipo el siguiente venículo: Por el presente edicto hago saber: Que

Coche automóvil de tercera categoría, autocar marca «Lai», de 37 HP., número de motor 190850/144 M.A.N. Diesel y número de bastidor 1965-048, matrícula B-441.589, de seis cilindros, con 40 asien-

tos, más conductor; peso de la carga máxima autorizada, 4.500 kilogramos.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Salón de Victor Pradera, números 1-5, 4.º planta, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, y estableciéndose como condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta todos los licitadores, a excepción del acreedor, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto el 15 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca mobiliaria, que fué el

ción de hipoteca mobiliaria, que fué el de novecientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Tercera. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla segunda del artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria están de manifiesto en Secretaria.

en Secretaria.

Cuarta.—Que conforme a la diligencia de secuestro a depósito judicial del ve-

hículo este se considera depositado y precintado en el «Garaje Casa Antúnez», si-to en esta ciudad, en el paseo de Casa Antúnez, números 102-104.

Dado en Barcelona a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Gonzalo Mendoza Esteban. El Secretario.—3.394-5.

BILBAO

Don Pedro Esteban Alamo, Magistrado Juez de Primera Instancia número I de los de Bilbao.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18 de 1969, pro-movidos por el Procurador don José Igna-cio de Muzquiz Ortiz Velarde, en nombre representación de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra la Compañía privada «Royale Marrocaíne de Navegation», domiciliada en Tanger (Marruccos), sobre ejecución de hipoteca naval, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de vein-